



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO Y
CALIDAD DE VIDA

DEPORTES

COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS ECONÓMICO -
ADMINISTRATIVOS

**ÁNGELES M. NEGRÍN MORA, SECRETARIA DELEGADA DEL
ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,**

CERTIFICO

El Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de octubre de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**"QUINTO.- PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN
RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS Y
ADMINISTRADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES,
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.
(REF. EXPTE. CONTRATACIÓN 036/15).**

Se dio cuenta del informe-propuesta de fecha 8 de octubre de 2015, de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo, conformado por la Dirección-Gerencia y con el visto bueno de la Presidencia, de la siguiente literalidad:

"-ANTECEDENTES.-

I.- Con fecha 3 de julio de 2015 fue dictada Resolución número 15/229 de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes en cuya virtud se dispuso "Ordenar la incoación del expediente administrativo de contratación del servicio de limpieza de las instalaciones deportivas municipales gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, conforme a las prescripciones técnicas que se determinan en el expediente tramitado en este Organismo bajo la referencia Contratación 033/15, relativo a contratación del servicio para la redacción de la documentación técnica (determinación del precio del servicio, redacción del pliego de prescripciones técnicas y de las cuestiones técnicas que deben incluirse en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la asistencia a la Mesa de Contratación para la evaluación de las

ofertas presentadas) para la contratación del servicio de limpieza cuya incoación se ordena en virtud de la presente.”.

II.- El Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2015, aprobó el expediente de contratación de referencia, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, aprobándose asimismo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la contratación, así como el gasto inherente a la contratación.

En el referido acuerdo se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en los términos previstos en los pliegos que rigen la contratación, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Perfil del Contratante.

El anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 7 de agosto de 2015 y en la misma fecha en el Perfil del Contratante, así como en el Boletín Oficial del Estado el día 11 de agosto de 2015.

III.- Tras la tramitación del procedimiento de adjudicación en los términos previstos en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 7 de octubre de 2015, emite propuesta de la siguiente literalidad:

“Constituida la Mesa, se procede, en primer lugar, a efectuar las oportunas comprobaciones en relación con las proposiciones presentadas en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares (plazo y presentación de proposiciones).

Por la Secretaria de la Mesa se informa que han sido recibidas, con las particularidades que así mismo se indican, las siguientes proposiciones:

1. Proposición presentada por la entidad mercantil GRUPO REFRIPECA 2005, S.L., a las 12´30 horas del día 21 de septiembre de 2015, en las dependencias del Organismo Autónomo de Deportes, dentro por tanto del plazo y forma de presentación establecido en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
2. Proposición presentada por la entidad mercantil SAMYL, S.L., recibida en el Organismo Autónomo de Deportes el día 24 de septiembre de 2015, entregada por un funcionario de Correos en el Registro de entrada del Organismo Autónomo de Deportes.

El plazo de presentación de proposiciones para participar en el presente procedimiento –conforme consta expresamente en el anuncio de licitación– finalizaba el día 21 de septiembre de 2015, a las 13´00 horas.

Con respecto a la primera proposición (GRUPO REFRIPECA 2005, S.L.), comprobados los requisitos correspondientes, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad su admisión.

Con respecto a la segunda proposición (SAMYL, S.L.), y atendiendo a que la misma fue recibida por Correos, la Mesa de Contratación procedió a la comprobación de los requisitos establecidos en relación con dicha forma de presentación, advirtiéndose lo siguiente:

La cláusula 12.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que "**12.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.".

En el exterior del sobre de Correos presentado por la entidad mercantil SAMYL, S.L. se incorpora un comprobante con un código de barras, sin identificación de remitente (es decir, de la citada entidad mercantil), sin sello de correos y sin ninguna fecha; este documento en ningún caso se ajusta al comprobante que habitualmente emite Correos en todos los procedimientos de contratación para casos similares.

La Mesa toma razón de que, ante dicha circunstancia, en el momento de la recepción de esta proposición (24 de septiembre de 2015, fuera por tanto del plazo de presentación) por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo se procedió a comprobar si en algún momento, dentro del plazo de recepción de proposiciones, la entidad mercantil SAMYL, S.L. había procedido a cumplimentar los requisitos establecidos en la cláusula 12.2 del pliego para tal forma de presentación; fruto de estas tareas de comprobación sólo se pudo detectar, en primer lugar, que el día 21 de septiembre de 2015 se había recibido vía fax en el Organismo Autónomo una simple copia del resguardo referido (por tanto, sin identificación de la entidad y sin constancia de que el mismo haya sido aportado en Correos dentro del plazo habilitado al respecto) en el que, además, únicamente figura una rúbrica ilegible sobre la que, a mano, aparece la expresión "12'58 h.", y en segundo lugar, que no existe ninguna comunicación por parte del licitador cursada en la forma prevista al respecto en el pliego de condiciones que rige la contratación.

La Mesa de Contratación, en consideración de lo expuesto, acordó la inadmisión de la proposición de SAMYL, S.L., por incumplimiento de lo establecido en la cláusula 12.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, en tanto que no acredita, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y tampoco comunicó en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

Seguidamente, por la Presidencia se ordena iniciar la apertura de la única proposición admitida a trámite (GRUPO REFRIPECA 2005, S.L.), en los términos previstos en la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, procediéndose en consecuencia a la apertura del Sobre nº1 (documentación general) del licitador indicado; a la vista de la documentación presentada, la Mesa de Contratación acordó calificarla de conformidad.

Acto seguido, y en tanto que, conforme obra acreditado en el expediente, con fecha 5 de octubre de 2015 por la Secretaria de la Mesa de Contratación se cursó invitación a los dos licitadores que habían presentado proposiciones para acudir al acto público, se procede por dicha Secretaría a comprobar su presencia con el fin de dar inicio al indicado acto.

Se acredita que únicamente acude al acto público D^a María Ana González Ledesma, provista de D.N.I. nº 11.911.187-Q, que manifiesta acudir en nombre y representación del licitador GRUPO REFRIPECA 2005, S.L.

Por la Presidencia, de conformidad con lo previsto en la cláusula 16.1.1 del pliego, se informa a la citada representante de las decisiones adoptadas por la Mesa de Contratación antes indicadas; esto es, la inadmisión de la proposición presentada por SAMYL, S.L. y la admisión de la presentada por GRUPO REFRIPECA 2005, S.L., así como sobre la calificación de conformidad de la documentación aportada en su Sobre nº 1 (documentación general).

A continuación, por la Presidencia se ordena proceder en los términos previstos en la cláusula 16.1.2 del pliego; por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura del Sobre nº 2 (Criterios de adjudicación números 2 y 3, identificados en la cláusula 10.3 del pliego) del único licitador admitido (GRUPO REFRIPECA 2005, S.L.), dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado Sobre.

La Mesa de Contratación detecta que la documentación aportada viene íntegramente referida al criterio de adjudicación número 2 (memoria técnica con el diseño del servicio), pero no se aporta ninguna documentación referida al criterio número 3 (justificación económica de la solución propuesta), únicamente la carátula que hace referencia a tal documentación, sin que se haya aportado; ante esta última circunstancia, la Presidencia invita a la representante del licitador a manifestarse al respecto, indicando ésta que no habían tenido tiempo de incluirla y que la presentarían cuando se les requiriese para ello.

La Presidencia invita a continuación a la representante del licitador a exponer cuantas observaciones o reservas estimara oportunas en relación con el acto celebrado, no produciéndose ninguna.

A continuación la Presidencia ordena la finalización del acto público, abandonando la sala la representación del único licitador admitido y seguidamente, a la vista de la circunstancia antes expuesta (no se aporta ninguna documentación referida al criterio número 3), ordena continuar la reunión de la Mesa de Contratación a los efectos previstos en la cláusula 16.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La Mesa de Contratación, analizada la documentación aportada por GRUPO REFRIPECA 2005, S.L., detecta lo siguiente:

1º.- La cláusula 13.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares es de la siguiente literalidad:

"13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación números 2 y 3 para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones deportivas municipales gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife"**.

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación números 2 y 3 a que se refiere la cláusula 10.3 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

Además, el licitador habrá de presentar declaración responsable por la que asuma el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios cuya relación detallada deberán incluir en la documentación que ha de acompañar a la oferta, cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa al criterio a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto este criterio.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su

caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.”.

2º.- Puesto en relación el contenido de la cláusula 13.3 transcrita con el contenido de la documentación aportada por el licitador, se acredita que:

- La documentación que integra la proposición ni está suscrita por el licitador, ni va acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.
- En la documentación aportada no existe ningún documento que esté relacionado con el criterio de adjudicación número 3 a que se refiere la cláusula 10.3 del pliego, y no contiene, por tanto, todos los elementos que la integran.
- El licitador no presenta declaración responsable por la que asuma el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, ni incluye relación detallada.

3º.- Por último, poniendo en relación la cláusula 13.3 antes transcrita con la cláusula 10.3 del pliego, y más concretamente, con la regulación del criterio número 3 (justificación económica de la solución propuesta) se obtienen las siguientes conclusiones:

- La cláusula 13.3 determina que si algún licitador no aporta la documentación relativa al criterio a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto este criterio.
- La cláusula 10.3 determina, en relación con la regulación del criterio número 3, que “Dada la importancia del planteamiento económico para la buena marcha del contrato, una puntuación inferior a 5 puntos en este criterio descalifica al licitador para ser adjudicatario”.

En consecuencia, dado que la Mesa de Contratación ha de otorgar 0 puntos a este apartado, conforme a la cláusula 13.3, por aplicación de lo previsto en la cláusula 10.3 el licitador ha de ser descalificado para ser adjudicatario.

Por la concurrencia de todas estas cuestiones, la Mesa de Contratación acuerda excluir de la licitación a GRUPO REFRIPECA 2005, S.L.

A la vista de todo lo expuesto, la Mesa de Contratación adoptó los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Inadmitir la proposición presentada por SAMYL, S.L., al no haberse acreditado el cumplimiento del plazo y forma de presentación establecido en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares, por los motivos expuestos en la presente acta.

SEGUNDO.- Excluir de la licitación a GRUPO REFRIPECA 2005, S.L. por no acreditarse en el Sobre nº 2 (Criterios de adjudicación números 2 y 3, identificados en la cláusula 10.3 del pliego) por incumplimiento de lo previsto en las cláusulas 10.3 y 13.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, por los motivos expuestos en la presente acta.

TERCERO.- Proponer al órgano de contratación continuar con los trámites de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado en los términos previstos en los artículos 170.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente."

IV.- La actual contratación del servicio, en virtud de la prórroga acordada al efecto por el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes en sesión celebrada el día 30 de julio de 2015 y formalizada el día 7 de septiembre de 2015, finaliza el próximo día 26 de noviembre de 2015; por ello, y ante el imprevisto surgido en la tramitación del contrato por procedimiento abierto, se plantea la necesidad de declarar la urgencia en la tramitación del expediente de contratación, ya que lo contrario supondría la imposibilidad de garantizar las adecuadas condiciones de higiene, sanidad y salubridad de las instalaciones deportivas para sus usuarios.

-FUNDAMENTOS JURÍDICOS-

I.- Procedimiento de adjudicación.- A la vista del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, y en tanto que ello representa que el procedimiento abierto para la adjudicación queda desierto, resultará de aplicación al procedimiento de contratación establecido en 170.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF); en este sentido podrá adjudicarse el contrato mediante procedimiento negociado, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

II.- Tramitación de urgencia.- El artículo 112 del TRLCSF establece lo siguiente:

"Artículo 112. Tramitación urgente del expediente.

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.

Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días.

b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 156.3 como período de espera antes de la formalización del contrato.

No obstante, cuando se trate de procedimientos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada, esta reducción no afectará a los plazos establecidos en los artículos 158 y 159 para la facilitación de información a los licitadores y la presentación de proposiciones en el procedimiento abierto. En los procedimientos restringidos y en los negociados en los que, conforme a lo previsto en el artículo 177.1, proceda la publicación de un anuncio de la licitación, el plazo para la presentación de solicitudes de participación podrá reducirse hasta quince días contados desde el envío del anuncio de licitación, o hasta diez, si este envío se efectúa por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y el plazo para facilitar la información suplementaria a que se refiere el artículo 166.4 se reducirá a cuatro días. En el procedimiento restringido, el plazo para la presentación de proposiciones previsto en el artículo 167.1 podrá reducirse hasta diez días a partir de la fecha del envío de la invitación para presentar ofertas.

c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.”.

III.- Competencia.- El presente informe propuesta se emite por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo de Deportes al amparo de la regulación establecida en el artículo 14 de sus Estatutos, con la conformidad de la Dirección-Gerencia y de la Presidencia del Organismo Autónomo en ejecución de lo previsto en los artículos 9.3.e) y 8 de aquéllos.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, el órgano de contratación que actúa en nombre del Organismo Autónomo de Deportes es el Consejo Rector conforme a lo dispuesto en el artículo 7.g) de los vigentes Estatutos.

IV.- Fiscalización.- El presente informe-propuesta no está sujeto a informe de la Intervención General, con arreglo a lo previsto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En virtud de todo ello procede elevar al Consejo Rector, en su condición de órgano de contratación competente la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación de la contratación administrativa del servicio de limpieza de las instalaciones deportivas municipales gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

SEGUNDO.- Disponer el inicio de expediente de adjudicación de la contratación administrativa del servicio de limpieza de las instalaciones deportivas municipales gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, por procedimiento negociado y tramitación urgente de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que las condiciones iniciales del contrato se modifiquen sustancialmente.

A tal efecto, por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos se procederá a adaptar la redacción del clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato (cláusulas 10 a 16) y con la regulación de los plazos en función del carácter urgente del expediente, todo ello con carácter previo a su tramitación.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Perfil de Contratante.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos (Contabilidad y Caja – Compras y Contratación); a la Coordinación de Actividades Deportivas y Gestión de Instalaciones (Infraestructura y Mantenimiento y Administración de Instalaciones Deportivas) y a la Dirección-Gerencia del Organismo Autónomo de Deportes a los efectos oportunos.

Es cuanto se tiene que informar y proponer.”

El Consejo Rector, por mayoría, adoptó acuerdo de conformidad con la propuesta transcrita.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de octubre de 2015.

Vo Bº
LA PRESIDENTA
Verónica Meseguer del Pino



